



San Andrés, Isla, Noviembre Tres (03) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia	Proceso Verbal de Pertenencia.
Radicado	88-001-31-03-001-2021-00007-00.
Demandante	Germán Robledo Prada y Rafael Robledo Montagut. C. C. No. 5545403 y 16716401.
Demandado	Herederos Determinados y conocidos del causante Alberto Escobar Gómez (Q. E. P. D.), señores: Carlos Alberto, Nohora Cristina y Álvaro Andrés Escobar González; Diana Carolina y Alberto Escobar Barreto; Herederos Indeterminados y Personas Indeterminadas. C. C. No. 79247726; 56647235; 79949037.
Auto Interlocutorio No.	374

Mediante memorial<pdf. 23., 23.1.> el abogado **Azael Cortina Torres**, manifiesta, que no acepta el cargo de curador ad litem para el cual fue nombrado en este asunto para representar a los demandados Personas Indeterminadas y Desconocidas<pdf.21.> manifestando, ‘*QUE POR RAZONES MÉDICAS NO PUEDO ACEPTAR EL CARGO DE CURADOR EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA, YA QUE ME ESTÁN TRAMITANDO UNA CIRUGÍA POR GLAUCOMA EN UNO DE MIS OJOS LO CUAL DIFICULTA MI ASISTENCIA POR MAS DE TRES MESES POR MI EDAD Y LA NECESIDAD DE TENER VENDADOS LOS OJOS POR VARIOS DÍAS Y CON ACOMPAÑAMIENTO PERSONAL.*’, para lo cual, adjuntó las ordenes médicas y la evolución de consulta externa expedidas por el Centro Oftalmológico Lynd Newball S. A. S., de esta localidad.

Se aceptará la excusa presentada por el abogado AZAEL CORTINA TORRES, para no aceptar el cargo de curador ad litem para el cual fue nombrado en este asunto, por las razones médicas ya anotadas .

Sobre el punto el artículo 28 del Código Disciplinario del Abogado, establece: “**DEBERES PROFESIONALES DEL ABOGADO:** Son deberes del abogado: 1. Observar la constitución y la ley. (...). 21. Aceptar y desempeñar las designaciones como defensor de oficio. Sólo podrá excusarse por enfermedad grave, incompatibilidad de intereses, ser servidor público, o tener a su cargo tres (03) o más defensas de oficio, o que exista una razón que a juicio del funcionario de conocimiento pueda incidir negativamente en la defensa del imputado o resultar violatoria de los derechos fundamentales de la persona designada.”

Por consiguiente, se procederá a designar otro abogado que ejerza habitualmente la profesión, teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 48 – 7º del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- Tener por aceptada la excusa presentada por el abogado **AZAEL CORTINA TORRES**,.
- 2.- En su reemplazo, **designase como Curador Ad litem**, a la abogada **ORMA NEWBALL ESCALONA**, quien ejerce habitualmente la profesión ante este Juzgado, para que represente a las **Personas Indeterminadas y Desconocidas** que se crean con derechos en el presente asunto, hasta su culminación. Por Secretaría, comuníquesele la designación de conformidad con lo establecido en los artículos 48 – 7º, y 49 *ibídem.*, para que se pronuncie sobre la aceptación del cargo dentro de los **cinco (05) días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación.**

NOTIFÍQUESE.




JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
Juez

OMF.

**Juzgado Primero Civil Del Circuito De San
Andrés, Providencia Y Santa Catalina.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

El **auto** anterior se **notifica** en el **Estado**
No._43_.

De fecha 23/11/2022.

KELLYS J. RODRÍGUEZ SARMIENTO.
Secretaria.